

3388-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciseis horas con cincuenta y nueve minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), los documentos presentados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido FUERZA DEMOCRÁTICA celebró el día trece de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, las asambleas distritales del cantón de NICOYA, de la provincia de GUANACASTE, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración. Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NICOYA**

DISTRITO MANSIÓN

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
504410139	ERIK ENRIQUE BRICEÑO BRICEÑO	SECRETARIO PROPIETARIO
104011060	EDUARDO RODRIGUEZ MORA	PRESIDENTE SUPLENTE

Inconsistencias: No procede en este acto la acreditación de la señora Suraye Briceño Salinas, cédula de identidad n.º 502140756, como presidenta propietaria, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Nueva Generación, al haber sido acreditada mediante auto n.º 2229-DRPP-2021 de las siete horas treinta y cuatro minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno, como delegada territorial suplente, por el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, designada así en la asamblea celebrada en fecha doce de junio de dos mil veintiuno, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia de la señora Briceño Salinas, debidamente recibida por el partido al que dimites, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes. Además, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero propietario, secretario y tesorero suplente, fiscal propietario, así como los cinco delegados territoriales propietarios y tres delegados suplentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintitrés del

estatuto partidario y el artículo sesenta y siete del Código Electoral, razón por la cual, deberá necesariamente convocar a nueva asamblea distrital para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendiente de designación los cargos de presidente y tesorero propietarios, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario, cinco delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales propietarios. Tome en consideración que, dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

DISTRITO NICOYA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109680616	JEFFRY DAVID ARRIETA SUAREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
504290251	MOISES ADAN ARRIETA ARIAS	SECRETARIO PROPIETARIO
504450891	YENIFER DIAZ ZUÑIGA	TESORERO PROPIETARIO
112650854	EVELYN ROCIO REYES REYES	PRESIDENTE SUPLENTE
503670960	DIANA GABRIELA FERNANDEZ VILLALTA	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
502000159	MARIA ANALIBIA BERMUDEZ UGALDE	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503670960	DIANA GABRIELA FERNANDEZ VILLALTA	TERRITORIAL
112650854	EVELYN ROCIO REYES REYES	TERRITORIAL
109680616	JEFFRY DAVID ARRIETA SUAREZ	TERRITORIAL
504290251	MOISES ADAN ARRIETA ARIAS	TERRITORIAL
504450891	YENIFER DIAZ ZUÑIGA	TERRITORIAL

Observación: Resulta importante mencionar que, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, de igual forma, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras. Razón por la cual, necesariamente deberá convoca a nueva asamblea distrital para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del tesorero suplente y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, en el caso de del tesorero suplente, deberá recaer necesariamente en un hombre, de igual forma, dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del

Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

DISTRITO SÁMARA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502030510	OLIBET CASTILLO RAMIREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
503530838	EVELYN ANTABI CASTILLO	TESORERO PROPIETARIO
501240580	SANTOS RAMIREZ RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
502930477	CRISTIAN GUILLERMO JIMENEZ BARRANTES	SECRETARIO SUPLENTE

Inconsistencias: No procede la acreditación del señor Eliécer Zúñiga Hernández, cédula de identidad n.º 503020440, como presidente propietario, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Auténtico Nicoyano, al haber sido acreditado mediante auto n.º 202-DRPP-2019 de las once horas cincuenta y cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, como presidente propietario y delegado territorial, por el distrito de Sámara, cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, designado así en la asamblea celebrada en fecha doce de enero de dos mil diecinueve, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia del señor Briceño Zúñiga Hernández, debidamente recibida por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante. Además, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, fiscal propietario, así como los cinco delegados territoriales propietarios y tres delegados suplentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintitrés del estatuto partidario y el artículo sesenta y siete del Código Electoral, razón por la cual, deberá necesariamente convocar a nueva asamblea distrital para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente propietario, tesorero suplente, fiscal propietario, cinco delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos

mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

DISTRITO NOSARA

Vista la documentación presentada por el partido político, correspondiente al acta de la asamblea distrital de NOSARA, celebrada en fecha trece de agosto de los corrientes, y una vez realizado el estudio correspondiente, se llega a determinar que, mediante oficio n.º 4351-DRPP-2021 de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se le indicó al partido político que no se autorizaba, entre otras, la fiscalización de la asamblea distrital Nosara, del cantón Nicoya, provincia de Guanacaste, convocada para el día dieciocho de julio del dos mil veintiuno, cabe indicar que dicha asamblea, únicamente había sido convocada para el día dieciocho de julio del dos mil veintiuno, razón por la cual los acuerdos tomados en la asamblea celebrada el día trece de agosto, carecen de validez.

De las asambleas sin solicitud de fiscalización:

Finalmente, realizado el estudio correspondiente, se determina que el partido político no ha presentado la solicitud de fiscalización correspondiente a los distritos Belén de Nosarita, Quebrada Honda y San Antonio.

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, **las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad** preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el **requisito de inscripción electoral** establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/gag
C: Expediente 218399-93 Partido Fuerza Democrática
Ref., No.: 16352, 15536 / 16657-16314, 16316, 16320-2021